

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proceder con la admisión de la demanda, de no ser porque se observan falencias que necesariamente deben ser subsanadas previamente, en aras de garantizar el correcto direccionamiento del proceso.

Por ello, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

**UNICO:** Llegue constancia de la radicación del derecho de petición o solicitud presentada ante la Oficina de Catastro Distrital, tendiente a obtener el certificado catastral requerido en el numeral 2° del auto del 30 de noviembre de 2021, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

2021-00999